Entre los suscritos **DIANA MILENA MENDIVELSO DÍAZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°52.468.234** expedida en Bogotá D.C, designada por el Secretario Distrital de Salud de Bogotá D.C, mediante Resolución N°744 del 28 de marzo de 2023, como Gerente ENCARGADA, obrando en nombre y Representación Legal como Gerente (E) de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **CARMEN CECILIA AMORTEGUI PRIETO**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.784.637**, en su calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la firma **VITALIS S.A.C.I**. con **NIT N°830.068.119-1,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA** al contrato **N°8002-2022**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E**. 2)** Que el 8 de agosto de 2022, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA celebraron el contrato **N°8002-2022,** el objeto contractual consiste ***"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LOS PACIENTES ATENDIDOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E DEL DISTRITO CAPITAL DE ACUERDO A LO RELACIONADO EN EL ANEXO 1."*** **3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE – EXENTO DE I.V.A. 4)** El término de ejecución contractual será de **TRES (3) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual; plazo que se causó a partir del **5 de septiembre de 2022** hasta el **4 de diciembre de 2022**. **5)** Que el 1 de diciembre de 2022, se suscribió **PRORROGA N°1,** por el término de **TRES (3) MESES. 6)** Que el 28 de diciembre de 2022, se suscribió **ADICIÓN N°1** al valor del contrato por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE.** y **MODIFICACIÓN N°1** con el fin de excluir unos ítems de la cláusula segunda. **7)** Que el 21 de febrero de 2022, se suscribió **MODIFICACIÓN N°2** con el fin de incluir unos ítems en la cláusula segunda. **8)** Que el 04 de marzo de 2023, se suscribió **PRORROGA N°2,** por el término de **ONCE (11) DIAS y ADICIÓN N°2** al valor del contrato por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000) M/CTE INCLUIDO IVA. 9)** Que el 16 de marzo de 2023 se suscribió **PRORROGA N°3** por un término de **UN (01) MES. 10)** Que mediante comunicación recibida el 03 de marzo de 2023, el Profesional Universitario del Área de la Salud en calidad de Supervisor del contrato con el visto bueno de la Directora de Servicios Complementarios, solicitan **MODIFICAR** el referido contrato con base en la siguiente justificación: *" Se solicita la inclusión del siguiente medicamento: Lo anterior teniendo en cuenta que el proveedor DISCOLMEDICA en comunicado OF-LICI-DT-2023-338 del 22 de marzo de 2023 respecto al contrato 9201-2022, manifiesta lo siguiente: "(...) Teniendo en cuenta lo anterior y los diferentes casos de fuerza mayor presentados para la entrega de algunas tecnologías, respecto a las dinámicas que afectan actualmente la economía mundial, tales como: el incremento del salario mínimo, del dólar frente al peso colombiano, la inflación acumulada del 13.12% en la económica colombiana en el trascurso de la presente anualidad1 y aumento de los aranceles de importación. así como, la disponibilidad de los productos en el*

mercado nacional, escasez de las materias primas necesarias para su fabricación, entre otros cambios que implican una fluctuación de los costos en la industria farmacéutica y que genera necesariamente que los laboratorios deban actualizar sus tarifas. (…), no es posible financieramente asumir en su totalidad el desequilibrio económico que se está presentando en este momento y que han sido publicitados por los diferentes medios de comunicación a nivel nacional. (…). No obstante, se parte desde la Óptica del equilibrio económico del contrato, que constituye una regla contenida en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, en la que se manifiesta que en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, resultante de la aplicación del principio de conmutatividad, contenido en el contrato y que vincula a las partes; cuando dicha igualdad se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes deben adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento. Se predica el desequilibrio económico del contrato en los eventos en que durante la ejecución se presentan circunstancias que afectan gravemente su economía y conducen a que la entidad adopte las medidas pertinentes para tratar de restablecer al contratista a la condición inicialmente pactada, para lo cual deberá verificarse dicha ecuación en cada caso, frente a las obligaciones contenidas en el contrato, ya que sólo puede predicarse el desequilibrio en contratos conmutativos y de tracto sucesivo, y ello, cuando de manera posterior a la celebración del mismo se alteran las condiciones pactadas en su celebración.2 Las razones anteriores permiten sustentar una modificación en las condiciones contratadas, toda vez que los precios consignados en su momento en el contrato obedece a las condiciones del mercado que se suscitaban al momento de la suscripción del contrato (Enero de 2023); dichos cambios tienen un único fin, y es atender los requerimientos de medicamentos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Por tal motivo, se relacionaron solamente los productos y valores que deben ser reajustados, dado el impacto que genera dentro del contrato y la pérdida que nos implicaría sostener los precios contratados. (…)". Razón por la cual esta Subred procede a realizar estudio de mercado EM-I-168-2023, donde se efectuaron cotizaciones a distintos proveedores, hecho que arrojó: 1. Que para el ítem MED425 el proveedor VITALIS S.A.C.I. cotizó precio más favorable y en virtud a los principios de conservación contractual, equilibrio financiero, sostenibilidad fiscal y la preservación de la continuidad del servicio en salud que no pueden ser paralizados por ninguna barrera administrativa, y por ser medicamento de alta rotación este el ítem antes descrito, se incluirá en el contrato 8002-2022 suscrito con VITALIS.S.A.C.I.

CODIGO DINAMICA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO + IVA en 9201-2022	PRECIO SOLICITADO 03/2023	vr mínimo en estudio de mercado EM-I-168-2023 ofertado por VITALIS	acción en 9201	otra acción
MED425	CROMOGLICATO SODIO 4% SOLUCION OFTALMICA FCO 5 ML	$ 4.357	$ 6.364	$ 1.840	EXCLUIR DE 9201-2022	INCLUIR EN 8002-2022 VITALIS RGF

en aras de preservar el equilibrio financiero y la preservación de la continuidad del servicio de salud que no puede ser paralizado por ninguna barrera administrativa, se solicita la inclusión del ítem descrito, de tal manera que con esta medida no se afecte el suministro de medicamentos de alta demanda en la prestación del servicio de salud en los diferentes ámbitos de atención en la subred. Por último, es menester precisar que el contrato

actualmente cuenta con un saldo presupuestal de $5.180.000, con plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2023 y a la fecha se ha ejecutado en un 66%, situaciones que, jurídica y contractualmente permiten su modificación". **11)** Que para confirmar dicha situación está Subred procede a realizar estudio de mercado **EM-1-168-2023**, donde se efectuaron cotizaciones a distintos proveedores, hecho que evidencio que para el ítem MED425 el proveedor VITALIS S.A.C.I, cotizó precio más favorable, dentro de la verificación de precios que se realizó conforme a solicitudes presentadas a la Entidad:

CODIGO DINAMICA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO + IVA en 9201-2022	PRECIO SOLICITADO 03/2023	vr mínimo en estudio de mercado EM-I-168-2023 ofertado por VITALIS	acción en 9201	otra acción
MED425	CROMOGLICATO SODIO 4% SOLUCION OFTALMICA FCO 5 ML	$ 4.357	$ 6.364	$ 1.840	EXCLUIR DE 9201-2022	INCLUIR EN 8002-2022 VITALIS RGF

12) Que a partir de las solicitudes presentadas por DISCOLMEDICA, se procede a verificar con estudio de mercado el comportamiento económico del sector para los insumos del referido contrato, de tal manera que se preserve la continuidad del contrato pero a su vez la prestación del servicio fundamental a cargo de la Entidad, ello aunado a que actualmente, la EGAT tiene a su cargo el proceso de contratación de medicamentos de la Subred, el cual se encuentra en curso, y por tal motivo la Entidad se encuentra a la espera de la entrega de la Recomendación para la suscripción de nueva contratación. **13)** Así las cosas y dado el número de medicamentos que tiene el referido contrato y en virtud a los principios de conservación contractual, equilibrio financiero, sostenibilidad fiscal y la preservación de la continuidad del servicio en salud que no pueden ser paralizados por ninguna barrera administrativa, esta Subred procede a la **INCLUSIÓN** de los ítems antes descritos, y que fueron excluidos conforme a estudio de precios realizado, dado que son medicamentos de alta rotación que deben continuar en abastecimiento, optando en realizar su inclusión dentro del contrato No 8002-2022 suscrito con VITALIS S.A.C.I., cuyo objeto comprende el suministro de medicamentos sinm alterar su naturaleza y los fines por el cual fue suscrito **10)** Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicado No. 11001 -03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con Ponencia del Consejero, Dr. Álvaro Namén Vargas, en la cual se indicó: *"Cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección. Por lo tanto, la Sala entiende que los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser rearmados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: **(i)** que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; **(ii)** que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista**; (iii)** que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas*

*costumbres**; (iv)** que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y **(v)** que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratació*n. **14)** Que la anterior modificación no va en contravía de los principios de la contratación sino por el contrario en la procura del respeto al equilibrio contractual, la continuidad de un servicio fundamental como de la satisfacción del interés general sobre el particular. **15)** Que, conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la **CLÁUSULA SEGUNDA** Del **CONTRATO N°8002-2022**, a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, con el fin de **INCLUIR** los siguientes ítems*:*

CODIGO DINAMICA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO + IVA en 9201-2022	PRECIO SOLICITADO 03/2023	vr mínimo en estudio de mercado EM-I-168-2023 ofertado por VITALIS	acción en 9201	otra acción
MED425	CROMOGLICATO SODIO 4% SOLUCION OFTALMICA FCO 5 ML	$ 4.357	$ 6.364	$ 1.840	EXCLUIR DE 9201-2022	INCLUIR EN 8002-2022 VITALIS RGF

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA. El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio y la presente modificación, en caso que aplique. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente modificación, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos y/o modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **N°8002-2022** conservarán su vigencia

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación
Revisado Por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional especializada II
Elaborado por:	Camilo Augusto Barbosa Traslaviña	Tecnólogo Administrativo III